

vertirse, en caso de que continúe la huelga con los servicios mínimos fijados en la citada Orden de 13 de febrero -que se han constatado como insuficientes en lo referente a la recogida de residuos sólidos-, en auténtico riesgo para la salud pública que hoy se padece en real manifestación de enfermedades en la población afectada, causadas por tal insalubridad.

Por otra parte, en la Orden fijando los servicios mínimos de 13 de febrero de 2002 únicamente se tuvo en cuenta los motivos de la convocatoria y la respuesta genérica de la empresa a lo solicitado, pero hoy en día tales motivos han sido en su mayor parte aceptados, por ello inexistentes en la actualidad, subsistiendo sólo, en todo caso, aquellos asuntos que no dependen directamente de la empresa a la que los trabajadores en huelga prestan sus servicios, sino de un tercero con el que, actualmente, no existe relación laboral, el Ayuntamiento de Tomares.

Por lo anteriormente expuesto, subsistiendo los motivos y razones contenidas en la Orden de 13 de febrero de 2002 y dado que, como declara la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de enero de 1991, la relación entre el ejercicio del derecho de huelga y con ello, en este caso, la falta de limpieza completa, y el riesgo para la salud de los usuarios de tales centros públicos de enseñanza, ha de primar la atención a los riesgos para la salud. Por ello es necesario revisar los servicios mínimos establecidos en la citada Orden, fijando unos nuevos, por lo que de conformidad con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 23,00 horas del día 17 de febrero de 2002 con carácter de indefinida y que afecta a todos los trabajadores de la empresa Pilsa, encargada de la recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria de Tomares (Sevilla), deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden, quedando sin efecto los establecidos en el Anexo de la Orden de 13 de febrero de 2002.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 1 de marzo de 2002

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo
Tecnológico

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Sevilla.

ANEXO

- Recogida de Residuos Sólidos Urbanos: Todos los días de lunes a domingo, ambos inclusive, saldrá un camión de recogida con su dotación de 1 conductor y 2 peones para realizar una jornada de trabajo de 7,5 horas diarias.

- Limpieza viaria: Lunes, miércoles y viernes: 2 operarios; martes y jueves: 1 operario; sábado y domingo: 1 operario exclusivamente para la limpieza de zonas de más urgencia.

Deberá quedar garantizada la limpieza del Centro de Salud.

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 35/2002, de 5 de febrero, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, las Minas de la Reunión, sitas en Villanueva del Río y Minas (Sevilla).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del Patrimonio Histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, la titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bienes de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Los testimonios documentales más antiguos referentes a la extracción del carbón mineral en la zona de Villanueva del Río constatan la existencia de actividad minera en 1618, cuando se procede al nombramiento de don Fernando de Hallo como administrador de las Minas del Arzobispado de Sevilla para abastecimiento de carbón a las herrerías de la zona. Durante el siglo XVIII existen distintas licencias de explotación de este mineral, destacando el período entre los años 1771 y 1789 en el que estuvo activa la llamada Real Compañía de Minas de Villanueva, ocasionando un incremento de producción prolongado entre los años 1796 y 1810 por la demanda que, ante el agotamiento de la oferta de carbón vegetal, ejercían la Real Fundación de Bronces y la Real Maestranza de Artillería de Sevilla, así como los altos hornos de las Fábricas de Hierros de El Pedroso. En 1816 pasó el disfrute privilegiado de estos yacimientos a la Compañía de Navegación del Guadalquivir y Canal Fernandino, siendo adquiridos los derechos de explotación en el año 1858 por la sociedad francesa Crédito Inmobiliario. En 1882, las Minas de la Reunión pasarían a formar parte de las concesiones otorgadas a la Compañía Ferroviaria M.Z.A, para pasar definitivamente a ser propiedad del Ayuntamiento de la localidad recientemente.

Constituido progresivamente a lo largo de toda su historia, el actual Conjunto Histórico de las Minas de la Reunión, en Villanueva del Río y Minas (Sevilla), se configura como con-

secuencia de las diferentes fases de explotación mediante un sistema de ocupación disperso. En esta secuencia, la apertura de los diferentes pozos encadenaba la dotación de infraestructura industrial ligada a los sistemas de extracción y transformación del mineral, así como a las necesidades de habitabilidad de obreros, del personal técnico y de los cargos de dirección, ocasionando la creación de diferentes barrios y de otros espacios e inmuebles comunes que, en su conjunto, forman el complejo minero de las Minas de la Reunión conservado en la actualidad tras el cese de la actividad.

Su conjunto urbano constituye uno de los programas de vivienda obrera más valiosos del territorio andaluz que, muy en consonancia con los parámetros económicos y sociales del contexto industrial de su época, es exponente de un modelo de vida experimentado mediante la implantación de la mentalidad desarrollista de este sector que protagonizó el siglo XIX. En este sentido, el complejo minero contó con la presencia de diferentes técnicos y cargos de dirección formados en la Escuela de Minas de París, así como con los avances técnicos experimentados en los sistemas de extracción y abastecimiento de energía, incorporando la maquinaria de última generación y los medios mecánicos, las centrales y las redes eléctricas más modernas. En su mayor parte, estas instalaciones se encuentran incorporadas a inmuebles pertenecientes al marco del historicismo.

Siendo éste el estilo arquitectónico predominante, existen otras muestras de viviendas e instalaciones que aportan al conjunto un contraste estético de carácter ecléctico mediante la incorporación de viviendas exentas de tradición colonial del norte de Europa, en las que se ensayan algunas notas del movimiento modernista, y de algunos elementos de la arquitectura del hierro, como columnas o antepechos de fundición. Al mismo tiempo, dotando al complejo de la modernidad que le caracterizó en su día, los inmuebles de carácter industrial cuentan con ejemplos arquitectónicos del movimiento moderno pertenecientes al contexto de la arquitectura fabril con algunos matices de la estética del racionalismo internacional, en los que es predominante el uso del ladrillo visto. En éstos destaca el conjunto de instalaciones que existieron en torno al pozo núm. 4. En una valoración global, esta pluralidad estilística puede ser entendida como reflejo del propio espíritu que motivó la actividad desarrollada durante los años de máximo rendimiento de la explotación minera, el siglo XIX.

Dotando a los elementos referidos de cohesión espacial, el sistema de asentamiento disperso desarrollado en este complejo minero presenta una relación de consustancialidad con el territorio ocupado muy apreciable en todo el conjunto. En la valoración del mismo, este factor otorga un carácter homogéneo presentando relaciones entre los diferentes núcleos poblados, las instalaciones, las zonas comunes, el paisaje natural y el alterado por la actividad desarrollada, configurando un enclave de alto valor paisajístico.

III. La Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por Resolución de 7 de abril de 1988 (publicada en BOJA núm. 37, de 13 de mayo de 1988, y BOE núm. 142, de 14 de junio de 1988), acuerda tener por incoado el expediente de declaración de Bien de Interés Cultural, como Conjunto Histórico, a favor de las Minas de la Reunión, en Villanueva del Río y Minas (Sevilla), según la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ha emitido informe favorable a la declaración la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Sevilla (reunida en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2001).

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos abriéndose un período de información pública y concediéndose trámite de audiencia a los interesados (BOJA núm. 130, de 10 de noviembre de 2001), trámite

de vista y audiencia al Ayuntamiento por plazo de diez días y a los propietarios o poseedores de derechos cuyos datos se desconocen afectados por la declaración, mediante anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas.

En la tramitación del expediente se han presentado las siguientes alegaciones:

1. Alegación presentada por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, con fecha 16 de noviembre de 2001, en la que se pone de manifiesto que no se ha dictado Resolución ni ningún trámite posterior desde la incoación del expediente el 7 de abril de 1988, solicitando se proceda a declarar la caducidad del expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Cabe señalar que según el artículo 9.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el expediente deberá resolverse en el plazo máximo de 20 meses a partir de la fecha en que hubiera sido incoado. Pero la caducidad del expediente se producirá transcurrido dicho plazo si se ha denunciado la mora y siempre que no haya recaído resolución en los cuatro meses siguientes a la denuncia, por lo que no procede esta alegación.

2. Ampliación de alegaciones presentada por el Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, con fecha 20 de noviembre de 2001, por la que se muestra disconformidad con la modificación efectuada en la delimitación del Conjunto Histórico, argumentando que amplía el sector delimitado en la incoación del expediente de declaración de Bien de Interés Cultural a favor del Conjunto Histórico de las Minas de la Reunión.

Asimismo, se deja constancia de las intervenciones que en la actualidad se están desarrollando en el interior de la delimitación del Bien de Interés Cultural, en la parte ocupada por las escombreras, para paliar los efectos de éstas sobre la salud pública.

En lo concerniente al expresado cambio de delimitación del Bien de Interés Cultural, la modificación del perímetro del Conjunto Histórico viene dada como justificación del trazado de sus límites, por parámetros de valoración espacial que ponen de manifiesto la evidente vinculación con el entorno natural y urbano inmediato al complejo minero. Asimismo, la propia trayectoria de la actividad en él desarrollada relaciona el área delimitada a efectos de declaración de Bien de Interés Cultural a los accidentes geográficos, instalaciones y sistemas de comunicación existentes, aquéllos que han condicionado la fisonomía del propio bien en función a su carácter de explotación de los recursos naturales implantada de manera directa al territorio, siendo éste escenario tanto de su extracción como de su transformación y transporte.

Debido a la singularidad de la configuración espacial de este Conjunto Histórico, esta característica genera un valor como enclave de interés paisajístico que presenta una doble relación con el marco geográfico: La mantenida a gran escala con el territorio en el que se encuentra y las planteadas en su interior entre los diferentes núcleos e hitos arquitectónicos y las áreas no edificadas ni ocupadas. Por la propia naturaleza de esta explotación minera, los accidentes geográficos de mayor presencia condicionan fuertemente la fisonomía del propio Bien de Interés Cultural, en el que se contemplan como elementos condicionantes de sus límites el cauce de la Ribera del Huéznar por el oeste, actuante en la actividad desarrollada como lavadero del mineral, la formación de un paisaje fuertemente alterado por la acumulación de los residuos en las escombreras y las balsas de decantación en la zona intermedia y la incorporación de infraestructuras de comunicación y transporte como el trazado de la vía del ferrocarril y el puente que delimitan el conjunto por el norte, el este y el sur. Estos elementos constituyen referencias inequívocas en el paisaje,

que apoyan la delimitación virtual del Bien de Interés Cultural contextualizando el resto de los aspectos urbanísticos, edificatorios, tecnológicos, etnológicos y paisajísticos que conserva, y presentando el Conjunto Histórico como un lugar de interés plural en el que convergen valores de carácter patrimonial y territorial que conforman el marco en el que ha evolucionado la comunidad humana que lo propició.

Respecto a las actuaciones que se están realizando en el ámbito del Bien de Interés Cultural, éstas no tienen incidencia sobre las determinaciones del sector a proteger.

Por todo lo referido, se entiende que no procede la citada alegación.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural de las Minas de la Reunión, de la población de Villanueva del Río y Minas, en Sevilla, con la categoría de Conjunto Histórico, así como y, de conformidad con lo prevenido en la Disposición Adicional Primera del citado texto legal en relación con el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inscripción del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6 y 9.1 y 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico Andaluz, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 5 de febrero de 2002,

ACUERDA

Primero. Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, las Minas de la Reunión, sitas en la población de Villanueva del Río y Minas, en Sevilla, cuya descripción figura en el Anexo al presente Decreto.

Segundo. Delimitar el espacio afectado por la declaración de Bien de Interés Cultural que abarcaría los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos comprendidos dentro de la misma, que figura en el Anexo y, gráficamente, en el plano de Delimitación del Conjunto Histórico.

Tercero. Inscribir este Bien declarado de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, desde el día siguiente al de su notificación o publicación para aquellos interesados distintos de los notificados, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes, conforme al artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 5 de febrero de 2002

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

ANEXO

DESCRIPCION

Ubicado en las estribaciones de la sierra norte de Sevilla en su contacto con la vega, el Conjunto Histórico de las Minas de la Reunión, en Villanueva del Río y Minas, está constituido por las instalaciones industriales, residenciales y los equipamientos de la explotación minera que desde el siglo XVII iniciaron la actividad de extracción del carbón mineral. Esta explotación llegaría a su máximo rendimiento durante los años de la segunda mitad del siglo XIX y principios del XX, momento desde el que se inicia la etapa de decadencia que llevaría al cierre de las minas en 1972. En conjunto, en este enclave se distinguen espacialmente los diferentes núcleos de población generados en torno a los pozos de extracción, las instalaciones industriales y sociales comunes y la zona de escombreras y balsas de decantación, contando con una localización espacial concentrada y una tipología de asentamiento muy en consonancia con las premisas del urbanismo industrial. Encontrándose en la margen izquierda del Ribera del Huéznar, la ordenación del suelo ocupado presenta un enclave de forma semicircular en el que, obligados por las pendientes hacia el cauce, los viales más importantes se disponen paralelos al río.

El barrio Confianza es el primer poblado obrero que comienza a construirse entre los años 1896 y 1900 para sustituir los primitivos barracones. Entre 1890 y 1900 se levantan los de Velarde y Constancia, para barreneros y picadores, construidos en torno a los antiguos pozos del mismo nombre. Los últimos en edificarse serían los de Progreso, Cerro, Balbo y Transwaall, todos de 1935, correspondiendo a una tipología de barrio obrero constituido por calles y viviendas unifamiliares de una sola planta y patio o plurifamiliares de uno o dos pisos, realizadas en ladrillo con techumbre de madera, cañizo y teja curva. En el conjunto de los espacios destinados a la habitabilidad destacan los poblados para empleados y directivos de San Fernando-Cabrerizas y el barrio de Casas Nuevas. El primero constituido por viviendas para cargos y empleados de tipo medio que, con sótano para almacenes y planta baja para establecimientos y módulos de habitación de carácter unifamiliar, componen un conjunto cuadrangular. El segundo se construye en la década de 1920 albergando los inmuebles de mayor importancia edificatoria y artística destinados a viviendas de altos cargos y empleados cualificados. Entre ellos destaca la Casa de Dirección, un chalet de planta cuadrada con torre almenada sobre el jardín y vanos recercados con falsos doseles, la casa del ingeniero jefe, otro chalet edificado con fábrica de ladrillo y refuerzos de sillería, que destaca por la pronunciada vertiente de sus tejados y los motivos de carácter modernista incorporados a los cierros de los arcos de la galería, abierta a un interesante jardín de tipo francés que precede a la vivienda. La Casa del Director Técnico se destaca por la bicromía entre los colores rojo y el amarillo de los materiales empleados en las aristas y en las roscas de los arcos que forman los vanos.

Entre estos núcleos de población se encuentran los edificios de servicios comunitarios, como la antigua escuela, un inmueble de gran interés por su configuración arquitectónica, que presenta un cuerpo central con fachada de composición muy armónica por la articulación de sus vanos en conjunción con el resto de los elementos decorativos, como las molduras y los balaustres del balcón superior. A ambos lados de este cuerpo central se desarrollan sendas alas abiertas al patio trasero mediante amplias galerías con arquerías de medio punto sobre columnas de fundición elevadas en pedestales de ladrillo que soportan antepechos realizados igualmente en hierro fundido. En la fachada destacan los vanos geminados con marcos de ladrillo recortado. Otro de los inmuebles destacados es la iglesia, construida en 1927, es una nave transformada para tal fin a la que se han adosado dos cuerpos cercanos a la

cabecera configurando una planta de cruz latina. Sobre esta estructura se han sumado otros elementos decorativos como el rosetón de estilo neogótico y la crestería neorrenacentista de la fachada y la portada mudéjar con decoración renacentista, réplica de la existente en el convento sevillano de Santa Paula. Otros inmuebles y espacios comunes son el Teatro-Cine, el Hospital, el Economato, el Matadero-Carnicería y el Parque de la Plaza de España.

Completan las dependencias de este conjunto minero el resto de las instalaciones industriales, centradas en torno a los pozos de extracción números 4, 5 y 7. El primero, activo desde 1880 a 1908, queda desde la fecha de su cierre habilitado como principal entrada del abastecimiento de maderas para la entibación, pienso para los animales de carga, aparatos de arranque y orificio de ventilación. En este pozo existía una sala con tres motobombas de desagüe y una máquina de extracción de la marca francesa Bietrix, contando en su entrada con un castillete y en sus proximidades un conjunto de instalaciones industriales que presentan un tipo de arquitectura racionalista desprovista de ornamentación, en la que destacan como líneas compositivas la de los propios elementos estructurales de las armaduras de los muros y cubiertas. En sus inmediaciones estuvo instalada la Oficina Central de Dirección de Interior, en la que fue realizado el Mapa Thiéry, una pintura mural de grandes proporciones en la que se representa un plano general de labores de la cuenca minera.

El pozo número 5 estuvo abierto entre los años 1893 y 1898, en torno al cual se implanta una central eléctrica, que contaba con un edificio de distribución inspirado en las torres de la arquitectura militar de época gótica, con torreones almenados y vanos ojivales con maineles que actualmente supone uno de los referentes monumentales de mayor entidad arquitectónica del conjunto; cribas lavaderos de carbón; la cabria, en la que se instaló una máquina de vapor de la marca Bollinckx en 1922; las salas de calderas, en las que se encontraban máquinas de la marca Babcock Wilcox; el edificio de bombas de desagüe Kaselowsky; los depósitos de Schlamms y dos chimeneas, una levantada en 1896 y otra, la de mayor tamaño, construida en 1920. El pozo número 7 cuenta con una serie de instalaciones, como el pozo de agua, la cabria y casa de máquinas, la torreta de distribución de energía, la central eléctrica y las naves de talleres, en las que la tipología de edificio es la nave única con cubiertas de cerchas metálicas

a dos aguas y muros de ladrillo visto y cemento simulando aparejos de cantería.

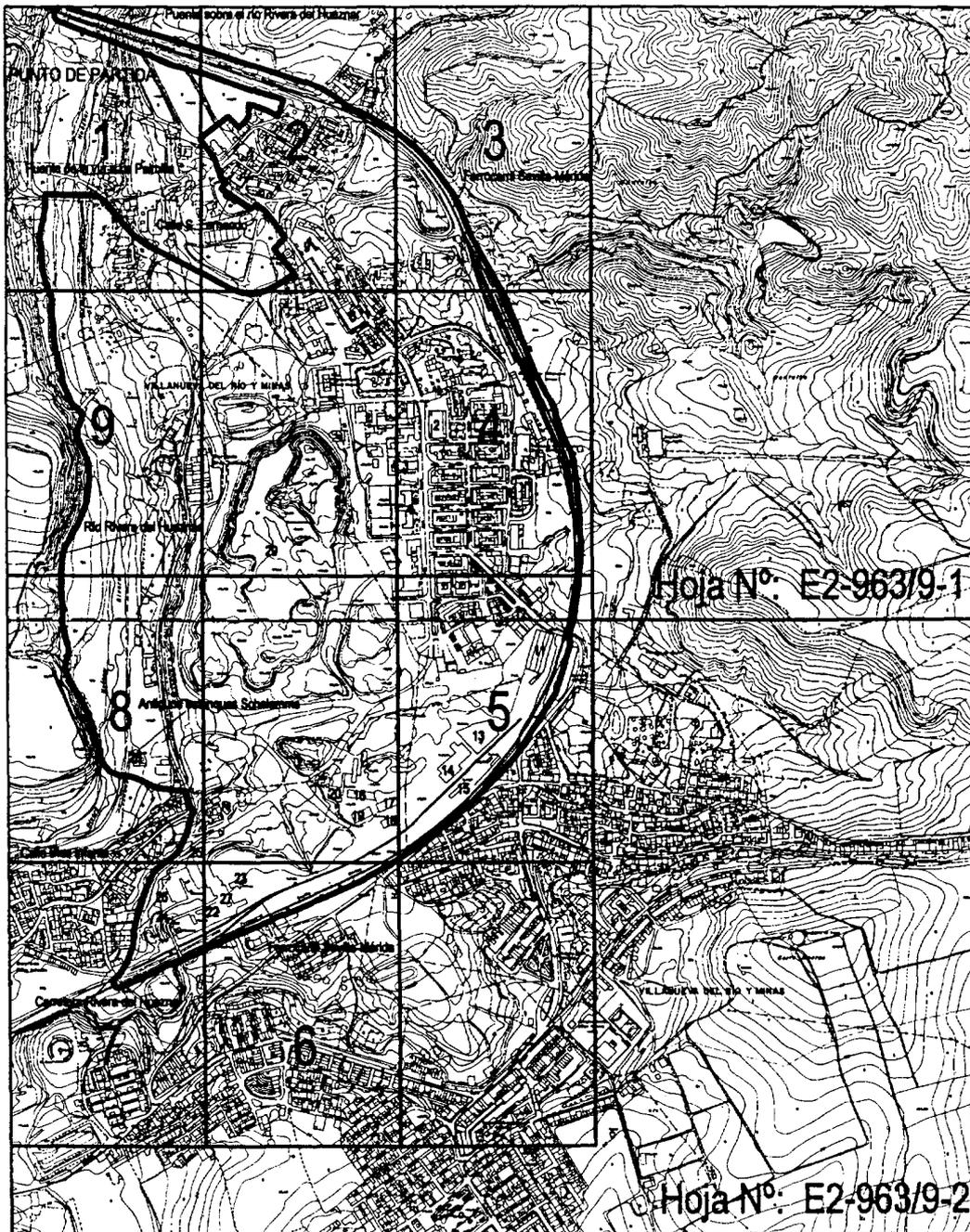
DELIMITACION LITERAL DEL BIC

La delimitación de la zona declarada Bien de Interés Cultural, categoría Conjunto Histórico, de las Minas de la Reunión, sito en Villanueva del Río y Minas (Sevilla), se justifica por sus valores medioambientales, espaciales, arquitectónicos, artísticos, etnológicos y tecnológicos que conceden al Conjunto Histórico de las Minas de la Reunión, sito en Villanueva del Río y Minas, su singularidad como enclave destacado por el interés patrimonial.

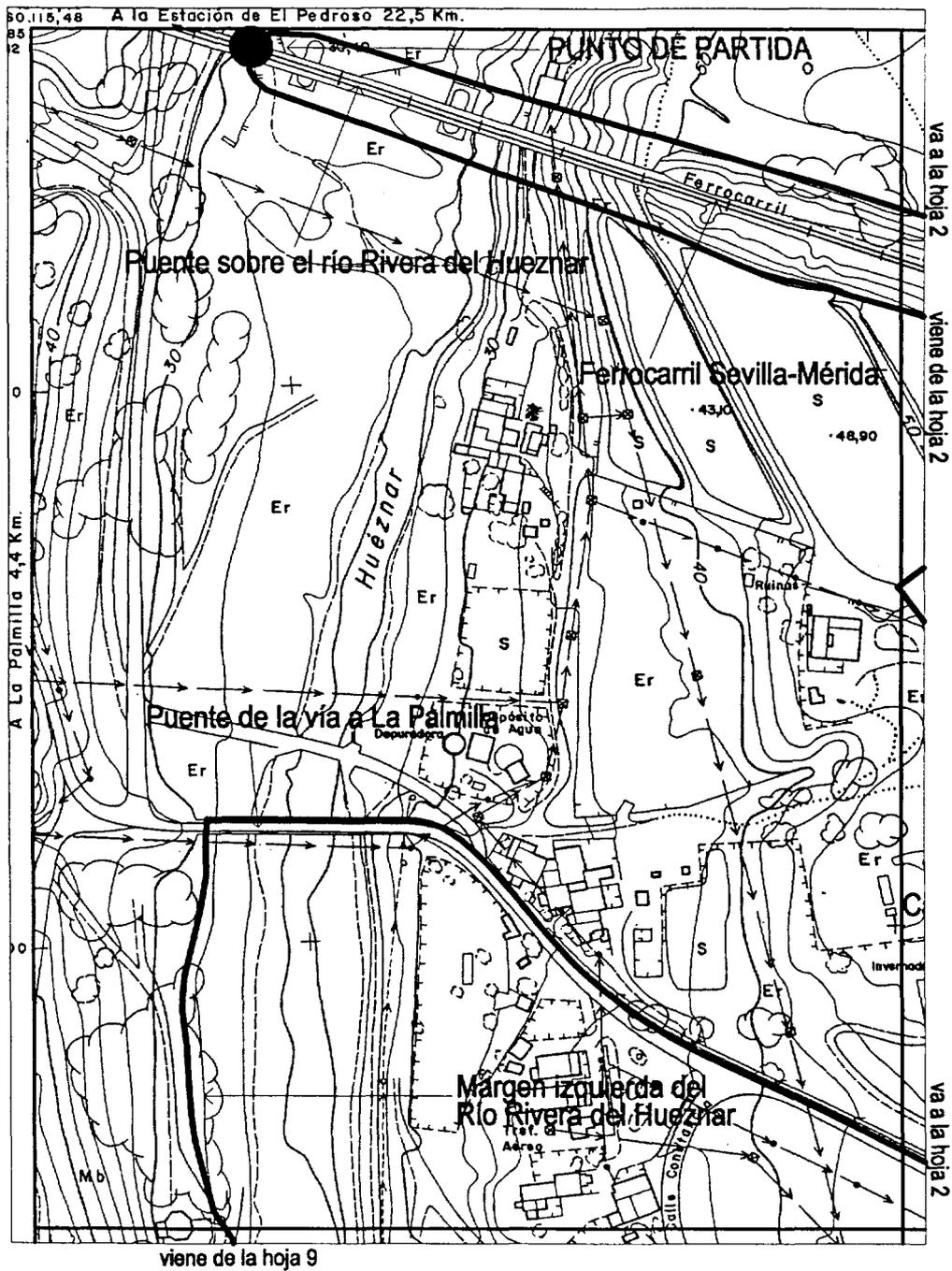
En razón a las características del ámbito del Bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno al mismo, por incluirse dentro de éste todos aquellos espacios, inmuebles y elementos definidores del Conjunto.

La zona afectada por la declaración como Bien de Interés Cultural, categoría Conjunto Histórico, a favor del Conjunto Histórico de las Minas de la Reunión, sito en Villanueva del Río y Minas (Sevilla), comprende las parcelas, inmuebles, elementos y espacios públicos y privados incluidos dentro de la línea de delimitación del Bien de Interés Cultural. El límite está marcado por una línea virtual que se apoya sobre referencias físicas permanentes y visibles.

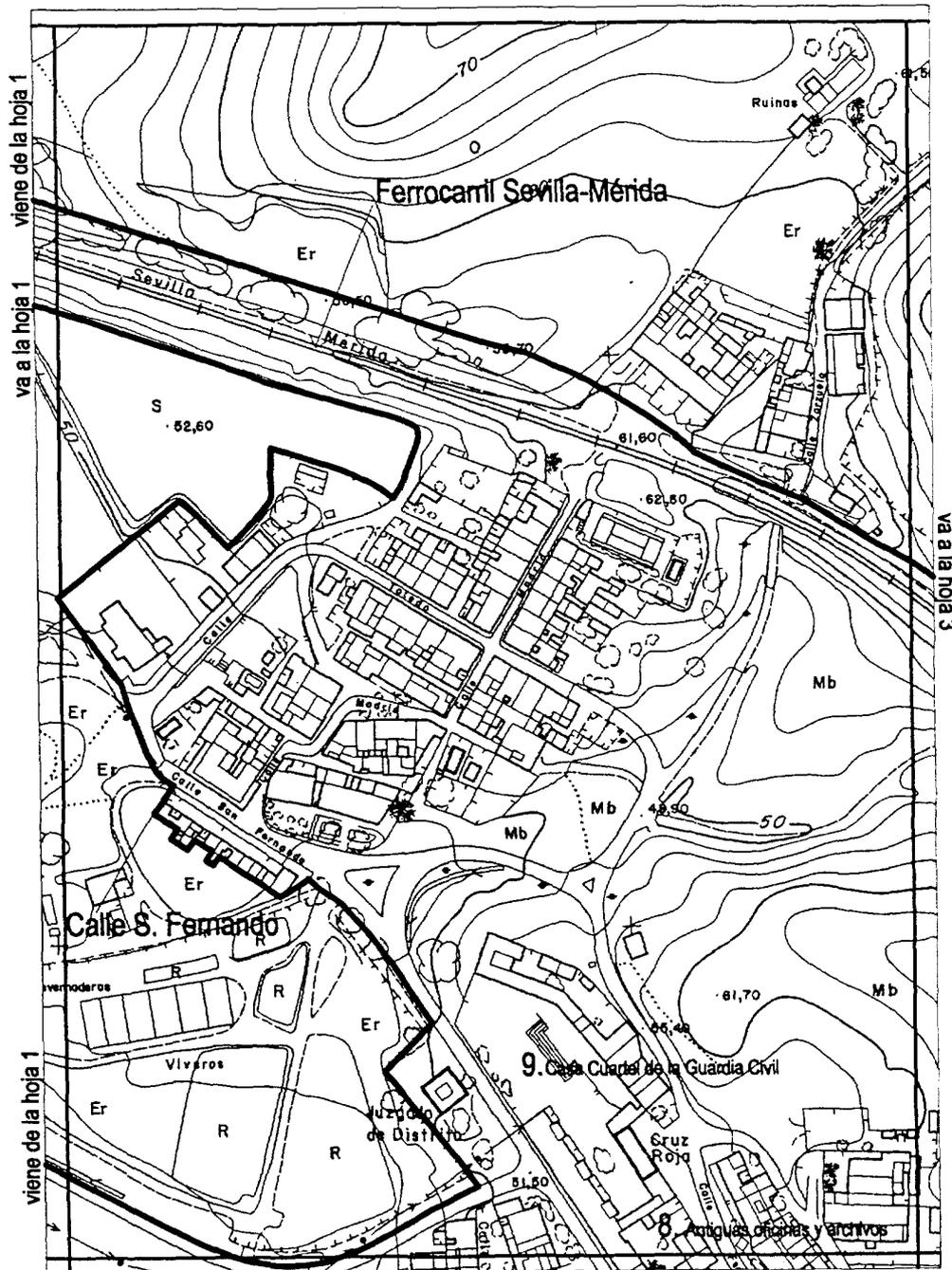
Este área queda delimitada literalmente por una línea envolvente cuya trayectoria queda definida como sigue: Inicia su recorrido en el norte del Conjunto Histórico, en el extremo occidental del puente del río Ribera del Huéznar. Prosigue en sentido horario por la franja de terreno ocupada por la vía del tren que une Mérida con Sevilla, continuando por su margen izquierda hasta encontrar la prolongación de la carretera Ribera del Huéznar (extremo más meridional del Conjunto), detrás de la calle Blas Infante. Continúa por ésta bordeando el caserío hasta el río Huéznar a la altura de los antiguos estanques Schlamms. Prosigue por la margen izquierda del río Ribera del Huéznar hasta su encuentro con el puente de la vía a La Palmilla, donde quiebra en sentido este por la calle que queda en prolongación del citado puente, bordeando su límite norte, hasta quebrar en sentido noroeste por la calle San Fernando, continuando por su alineación izquierda, incluyendo las antiguas edificaciones, y recorrer en sentido oeste la margen derecha de la vía del tren, hasta encontrar el inicio de la presente delimitación.



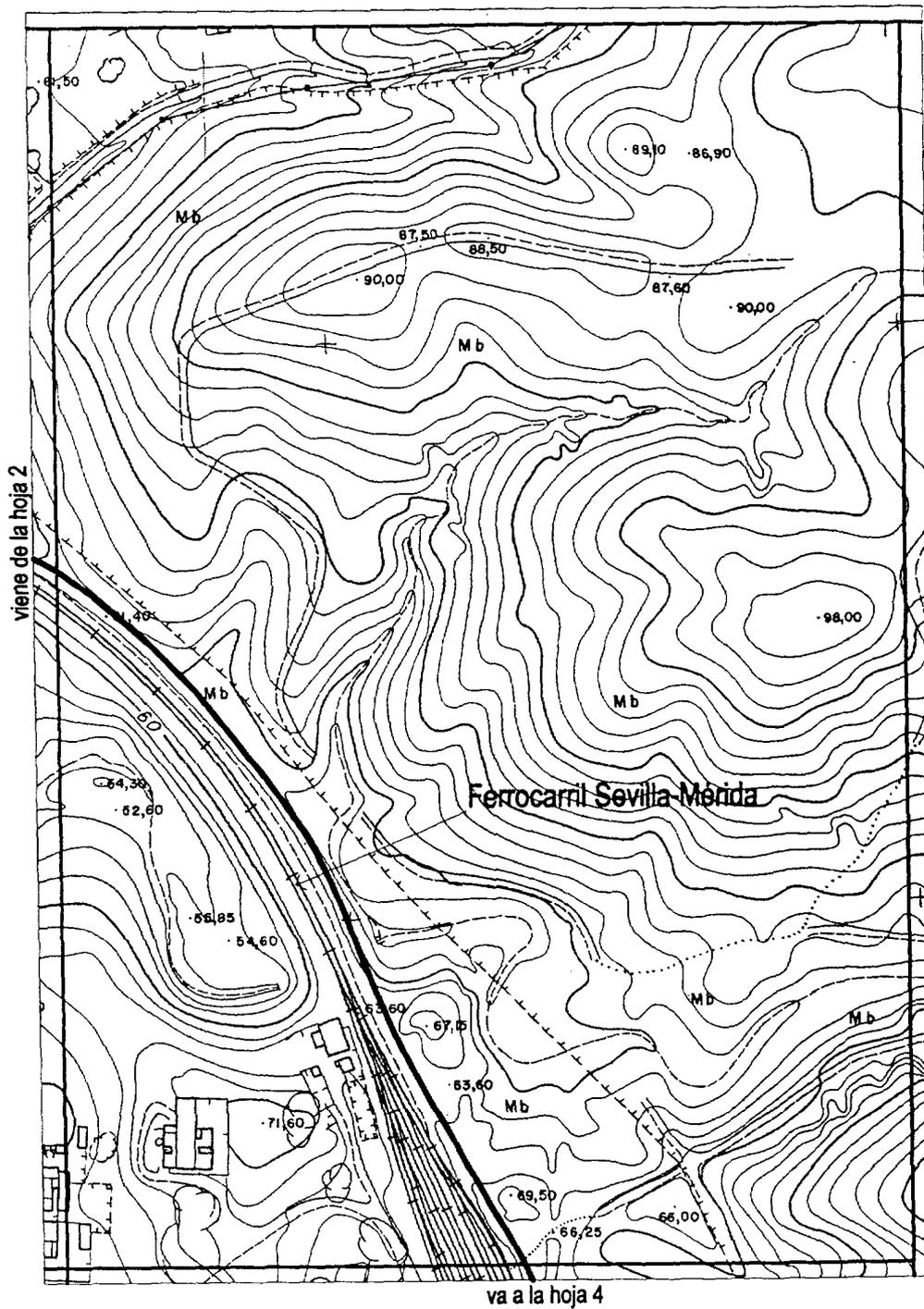
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA
	CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994	0	DIC/01 ESCALA 1/10.000



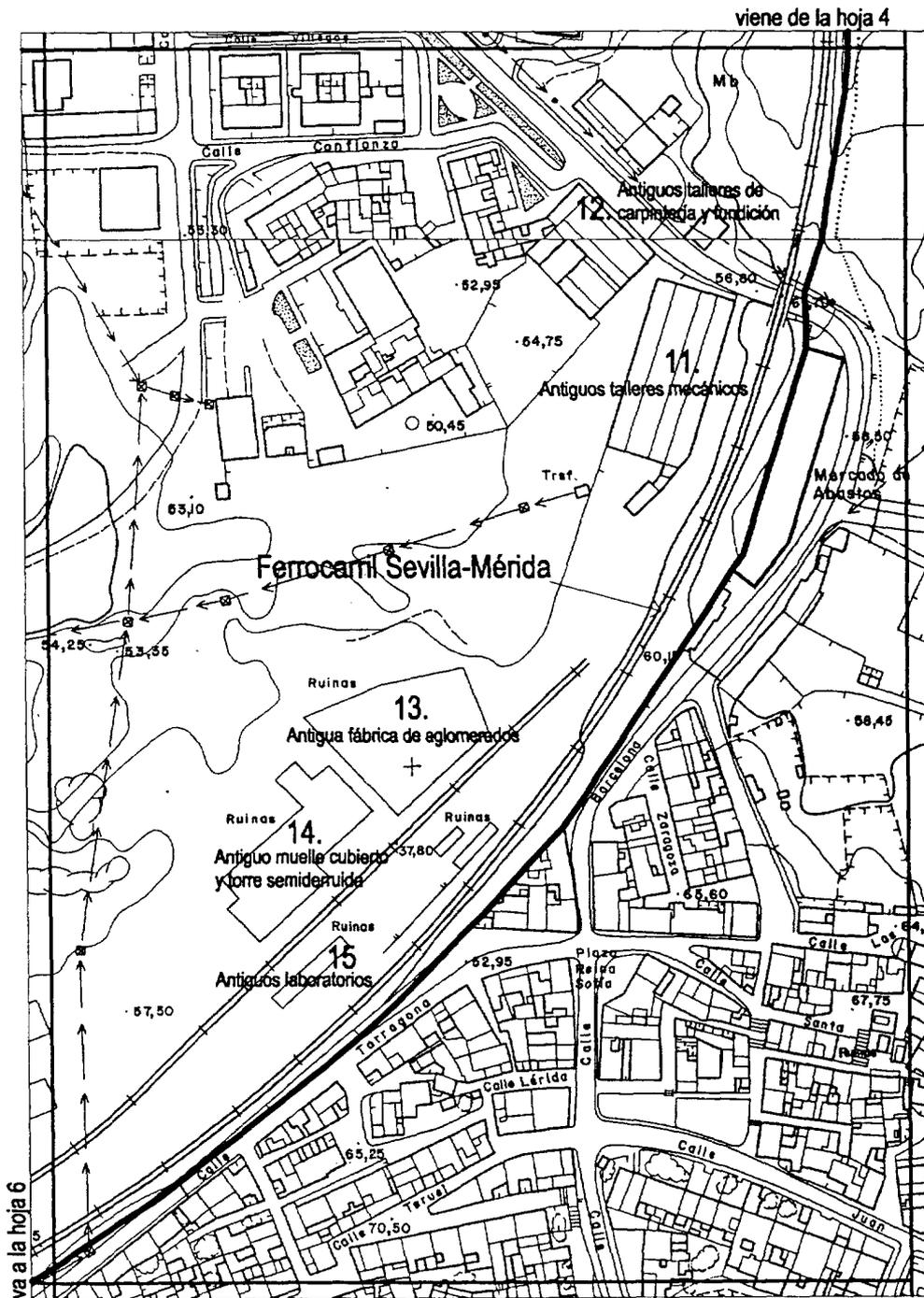
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994	1	DIC/01	
		ESCALA S/E	



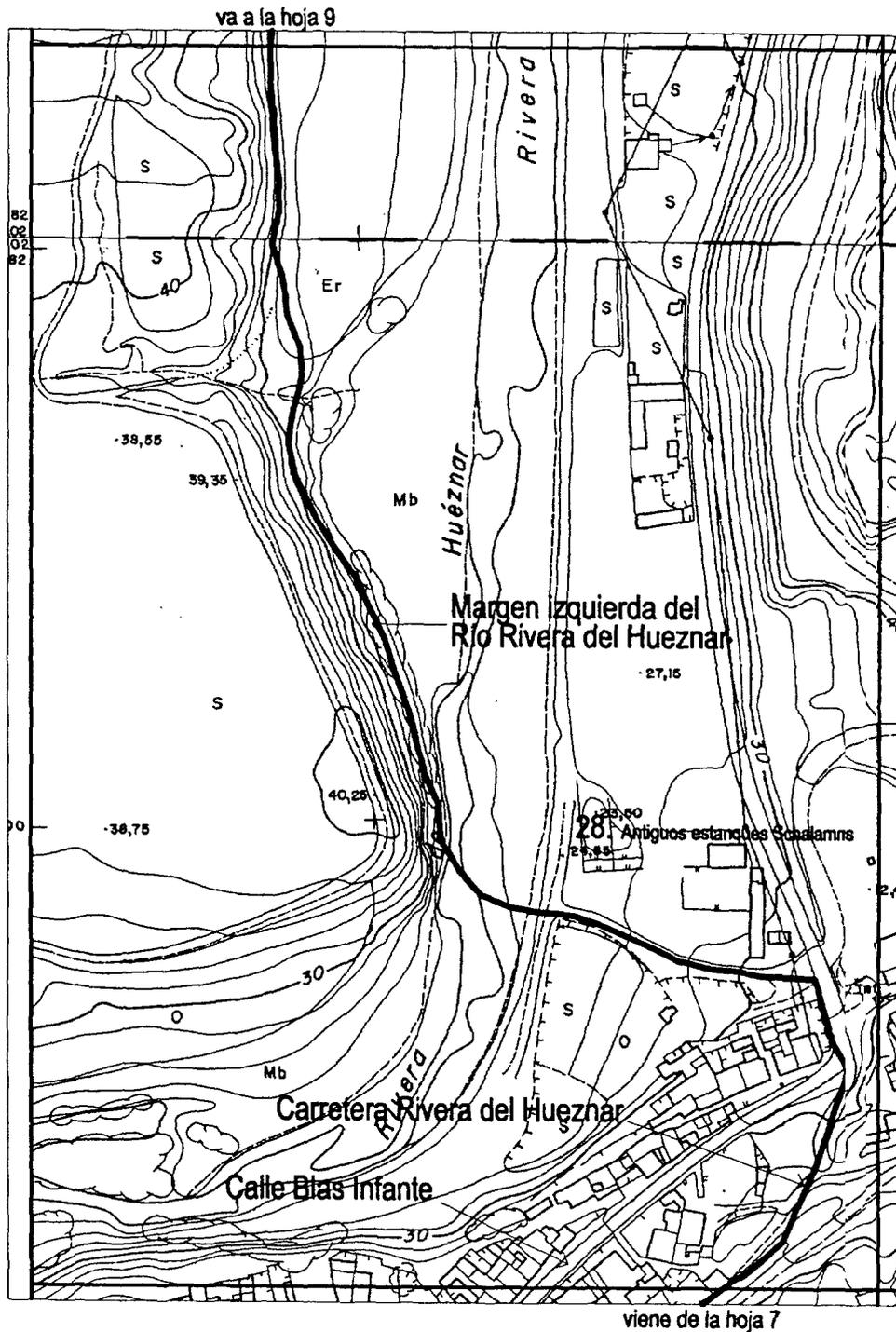
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA DIC/01
CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994	2	ESCALA S/E	



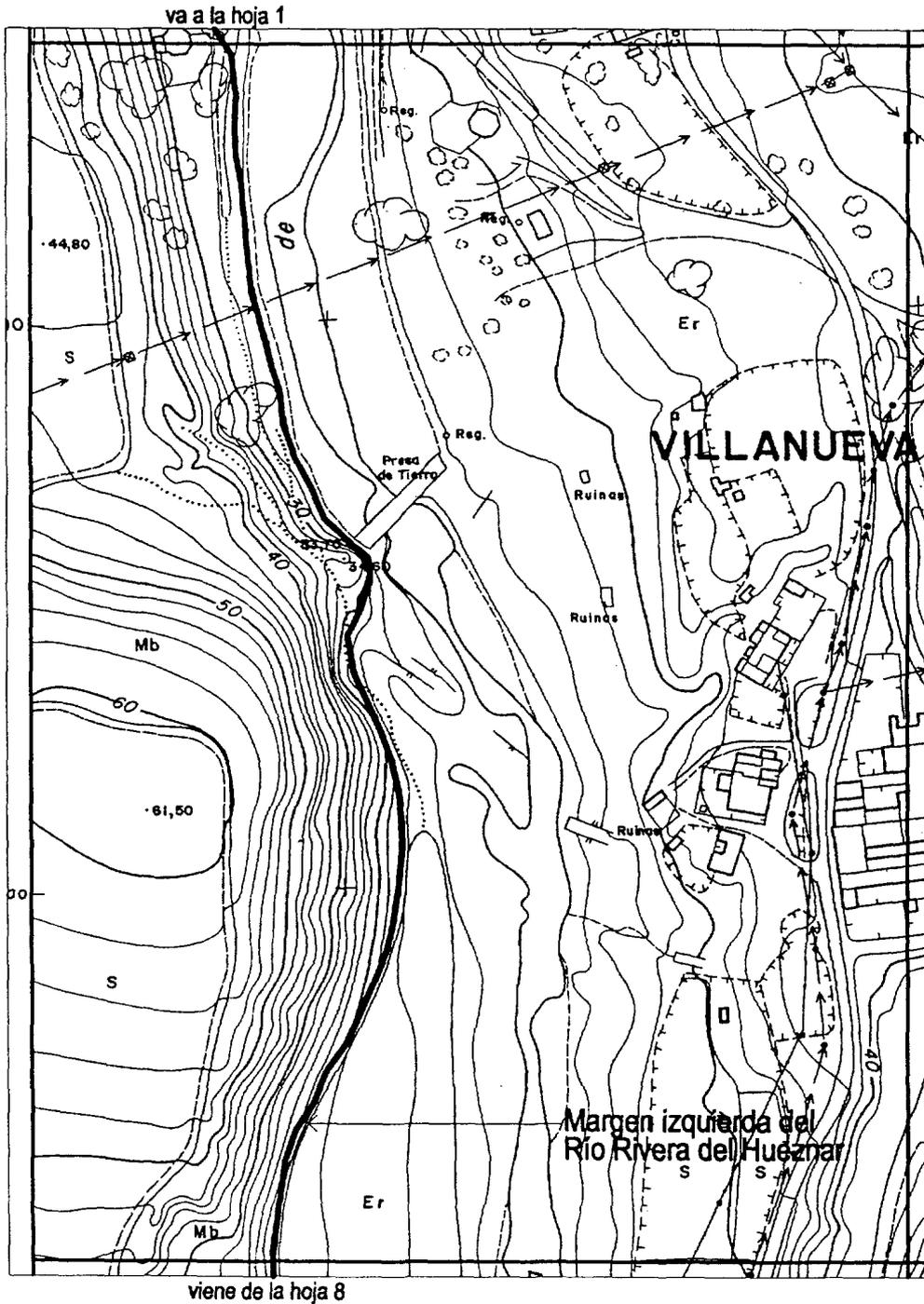
 <p>JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura</p> <p>DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES</p> <p>SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO</p>	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN		
	PROVINCIA: SEVILLA	CATEGORÍA	
	MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN		PLANO Nº
CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994		3	DIC/01
			ESCALA S/E



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN		
	PROVINCIA: SEVILLA	MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	
	DELIMITACIÓN		CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO
CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994		PLANO Nº 5	FECHA DIC/01 ESCALA S/E



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN		
	PROVINCIA: SEVILLA	CATEGORÍA: CONJUNTO HISTÓRICO	
	MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	PLANO Nº	FECHA DIC/01
	DELIMITACIÓN		8
CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994		ESCALA S/E	



 JUNTA DE ANDALUCÍA Consejería de Cultura DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO	DECLARACIÓN DE BIEN DE INTERÉS CULTURAL		
	CONJUNTO HISTÓRICO DE LAS MINAS DE LA REUNIÓN		
	PROVINCIA: SEVILLA MUNICIPIO: VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS	CATEGORÍA CONJUNTO HISTÓRICO	
	DELIMITACIÓN	PLANO Nº	FECHA
CARTOGRAFÍA BASE Instituto de Cartografía de Andalucía. E=1/2000. 1994	9	DIC/01	
		ESCALA S/E	

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 14 de diciembre de 2001, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace público el Acuerdo de 5 de diciembre de la Sección de Administración General de la Delegación, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la autenticación de copias auténticas de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Administración General de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma. Por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

RESUELVE

Hacer público el Acuerdo de 5 de diciembre de 2001, de la Sección de Administración General de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia para la autenticación de copias mediante cotejo en el personal funcionario que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Cádiz, 14 de diciembre de 2001.- La Delegada, Prudencia Rebollo Arroyo.

A N E X O

ACUERDO DE 5 DE DICIEMBRE DE 2001, DE LA SECCION DE ADMINISTRACION GENERAL DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES EN CADIZ, POR EL QUE SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA AUTENTICACION DE COPIAS MEDIANTE COTEJO EN EL PERSONAL FUNCIONARIO QUE SE CITA

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reconoce en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte, el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que presenten, aportándola junto a los originales, así como a la devolución

de éstos salvo que los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El artículo 23 y 9 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas de atención directa a los ciudadanos (BOJA núm. 136, de 26 de octubre), establece que la competencia para la autenticación de copias de documentos públicos y privados, mediante cotejo con el original, y que se presenten para ser tramitados en el órgano del cual depende cada Registro General de Documentos, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de dicho Registro.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de los escritos y ésta no se lograría si las copias de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no pueden ser autenticadas previo cotejo por los responsables de los Registros, motivo por el cual se hace necesaria la correspondiente delegación de competencias.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. La competencia de expedición de copias autenticadas de documentos privados y públicos que se presenten para ser tramitados en el Registro General de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Cádiz, atribuida a la Jefatura de Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 de Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, queda delegada en la funcionaria que desempeña el puesto que a continuación se cita:

Código 3207910. Unidad de Información.
Esperanza Pacheco Robles.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia. La Jefa de Sección de Administración General. Fdo.: Pilar Cáceres Muñoz.